

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Pablo Gómez Álvarez, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución, presenta iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 66 de ésta, sobre la base de la siguiente

Exposición de Motivos

Cuando el primer jefe del Ejército Constitucionalista presentó su proyecto de reformas a la Constitución en 1916 no sólo combatió la idea de un sistema parlamentario sino también criticó que el Congreso pudiera prorrogar libremente sus sesiones. Por ello, como es muy sabido, limitó el calendario legislativo y condicionó las sesiones extraordinarias a la decisión presidencial.

Aquel era un nuevo tiempo del presidencialismo, aunque ahora sin la figura de Porfirio Díaz, por lo cual el líder de la triunfante revolución constitucionalista reclamaba la rigidez del sistema presidencial y lo lograba en el Constituyente.

Ya sin Venustiano Carranza, se produjo, como bien se conoce también, la reforma que permite a la Comisión Permanente convocar libremente a sesiones extraordinarias, aunque mediante una mayoría calificada.

Desde entonces, sólo se ha producido un cambio. De los cuatro meses de sesiones ordinarias que fueron integradas en el sistema político de la Constitución, hemos pasado a seis meses y medio.

Nada justifica que los diputados y senadores trabajen en forma sistemática algo más de medio año y cobren durante todo el año, más el aguinaldo completo. Las sesiones extraordinarias tienden a hacerse escasas debido a que, para convocarlas, se requiere una votación de dos tercios en la Comisión Permanente, por lo cual debe existir prácticamente un consenso.

Se ha dicho siempre que durante los largos recesos del Congreso se trabaja en comisiones preparando dictámenes. Sin embargo, esa afirmación sólo ha sido verdadera en muy pocos casos. Por lo regular, cuando se inicia un periodo de sesiones no existen proyectos listos para su discusión.

Las vacaciones del Congreso duran casi la mitad del año y sólo quienes forman parte de la Comisión Permanente, poco más de treinta legisladores y legisladoras, laboran dos días a la semana, cuando mucho.

Dentro de las acciones que podrían realizarse en el momento actual, caracterizado por un cambio político, podrían estar reformas que tiendan a brindar al Congreso mejores condiciones de trabajo. Una de esas reformas sería la ampliación del tiempo de duración de las sesiones ordinarias.

Sin pretender que por el sólo hecho de ampliar a nueve meses y medio las sesiones ordinarias se pudiera mejorar la imagen del Congreso, tal reforma podría propiciar alguna mejoría en la percepción pública que se tiene de los legisladores, si, además, en los dos meses y medio de receso que ahora se proponen, se llevara a cabo un verdadero trabajo de estudio y dictamen en las comisiones.

Bajo cualquier análisis, es necesario que los miembros del Congreso trabajen efectivamente la mayor parte del año en su labor propiamente legislativa y de control del gobierno, tal como lo marca la Constitución del país.

Es por ello que se presenta esta iniciativa de reforma al artículo 66, en la cual se modifica la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, para fijar su término en el 31 de julio de cada año. Es claro, sin embargo, que podría ese lapso abreviarse por decisión de ambas Cámaras, como, por ejemplo, en el último año de la legislatura, con el propósito de no tener sesiones en el mes de las elecciones federales y quizá un par de semanas antes. El artículo 66 constitucional siempre ha señalado la fecha límite de las sesiones ordinarias.

Por lo expuesto, presento iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de septiembre de 2018.

Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica)